

Tipo: AP - DECRETO DE APERTURA DE LA INVESTIGACION (AP -DECRETO DE APERT)

Persona firma: GARCIA JULIETA

Fecha: 13/11/2023

Confeciona: ZACARIAS VIDES MARIA PAULA

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

**UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS
Nº 2**

Carátula: SANCHEZ MYRIAM RUTH S/ LESIONES CULPOSAS - ART. 94 PÁR. 1 VICT: L.G.A. Y NIEVA MIGUEL ANGEL

Legajo: S-093781/2023

DECRETO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

San Miguel de Tucuman, 13 de Noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el rol que le corresponde a este Ministerio Público Fiscal en su carácter de titular de la acción en el conflicto penal, existiendo elementos que hacen suponer la comisión de un hecho delictivo tipificado en el Código Penal, habiendo aún medidas investigativas por realizar y contando con los siguientes datos relativos al caso:

1) Sucinta enunciación del hecho: "que en fecha 27 de octubre, a hs. 20 aproximadamente en circunstancias de que el menor L.G.A. se encontraba conduciendo su motocicleta Zanella 110 c.c. dominio A029FYW acompañado por el ciudadano Nieva Miguel Angel, por calle Malabia, cuando al llegar a la intersección con Pasaje Raúl Galán, por circunstancias que se investigan fueron embestidos por un automóvil Fiat Idea, dominio OML970, conducido por la Sra. Myriam Ruth Sanchez. L.G.A fue trasladado al Hospital de niños con lesiones a determinar y Miguel Angel Nieva fue trasladado al Hospital Padilla con lesiones a determinar"

2) Datos de las personas imputadas: SANCHEZ MYRIAM RUTH DNI: 22806712

3) Datos de las personas agraviadas: G.L.A., NIEVA MIGUEL ANGEL

4) Calificación legal provisoria: Lesiones culposas - Art. 94 Pár. 1

5) Fiscal a cargo de la investigación: Dra. María del Carmen Reuter

DISPONGO:

1. ABRIR la investigación preparatoria conforme a lo establecido en el artículo 157 del CPPT.

2. COMUNICAR al acusado del presente decreto con copia del mismo por la vía más expedita posible, haciéndole conocer sus derechos contenidos en los art. 60 y 61 del CPPT, los cuales se transcriben a continuación:

Art. 60.- Calidad. *Es imputado toda persona a quien, mediante denuncia, querrela o cualquier acto del procedimiento del fiscal o de la policía, se señale como autor o partícipe de un delito o, sin ser señalado, aquél contra quien se practiquen actos de procedimiento. Instancias. Toda persona podrá hacer valer los derechos que la ley acuerda al imputado, desde el primer momento de la persecución penal dirigida en su contra. Cuando estuviere privado de libertad, el imputado podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia, quien las comunicará inmediatamente al tribunal o fiscal según corresponda.*

Art. 61.- Derechos del imputado. *A todo imputado deberá asegurarse el ejercicio su derecho de defensa,*

debiendo la policía, el fiscal y los jueces, informarle de manera inmediata y comprensible los siguientes derechos: 1) A saber la causa o motivo de su privación de libertad y el funcionario que la ordenó, exhibiéndole, según corresponda, la orden de detención emitida en su contra; 2) A ser asistido desde el primer acto del proceso, por el defensor que proponga él o una persona de su confianza y en defecto de aquél, por un defensor público. A tal fin tendrá derecho a comunicarse telefónicamente en forma inmediata. En todos los casos, en forma previa a la realización de cualquier acto procesal, el defensor deberá entrevistarse con el imputado en condiciones que aseguren confidencialidad; 3) A designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su privación de libertad y que el aviso se haga en forma inmediata. Si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido y se informará al imputado; 4) A que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan; 5) A prestar declaración dentro de las veinticuatro (24) horas que fuera privado de su libertad, si ha sido detenido; 6) A declarar cuantas veces quiera, siempre que no fuere manifiesta la intención de dilatar el proceso, con la presencia de su defensor, lo que se le hará saber cada vez que manifieste su deseo de hacerlo, como la de realizar peticiones, formular solicitudes y observaciones en el transcurso del proceso; 7) A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad; 8) A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio estime ordenar el juez o el fiscal; 9) A acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia sobre la existencia del proceso, según las previsiones de este Código, constituyendo falta grave su ocultamiento o retaceo; 10) A que se comunique al consulado en caso de ser extranjero; 11) A que se cumplan estrictamente las garantías previstas en el Artículo 2, punto 9, para el ejercicio de la defensa técnica. En todos los casos deberá dejarse constancia del cumplimiento del deber de información de los derechos establecidos en este artículo.

3. INFORMAR al acusado, una vez habido, que deberá comunicar por cualquier medio a esta Unidad Fiscal si designará abogado particular o en su defecto Defensor Oficial en lo Penal que por turno corresponda.

Firmado

Dra. Julieta García

Auxiliar Fiscal

NOMBRE y APELLIDO: Myriam Ruth Sanchez

N° DE DNI: 22806712

N° DE CELULAR:3816746273

DOMICILIO: LARREA N° 4267

CUENTA CON ABOGADO DEFENSOR -EN CASO AFIRMATIVO CONSIGNAR DATOS-: